



Auto Interlocutorio No. 1286
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: HUMBERTO ARBELÁEZ BURBANO
Demandado: ANGELICA MARÍA VALENCIA ESCOBAR Y OTROS.
Radicación: 760014003008201800425

1. En atención al escrito presentado por el perito **HUMBERTO ARBELÁEZ BURBANO**, en el que manifiesta *"al despacho que las partes demandante y demanda dentro del proceso principal ya se encuentran a Paz y Salvo por todo concepto con este auxiliar de la justicia, [por lo que] comedidamente se solicita al Despacho la **terminación del proceso ejecutivo a continuación** del proceso principal por el cumplimiento del pago de la totalidad de la obligación de las partes. [...]"* (resalta el Despacho) el presente Juzgador observa procedente tal solicitud, sin dejar de señalar que el **ejecutivo a continuación** era procedente, habiéndose podido librar mandamiento de pago de acuerdo con lo pedido por el perito.

Dicho lo anterior y revisado el sub lite, este Despacho observa reunidos los requisitos del artículo 314 del Código General del Proceso, por lo que se asimila el desistimiento de la demanda, ello, según lo dispuesto en la normatividad ut supra.

En consecuencia, el juzgado

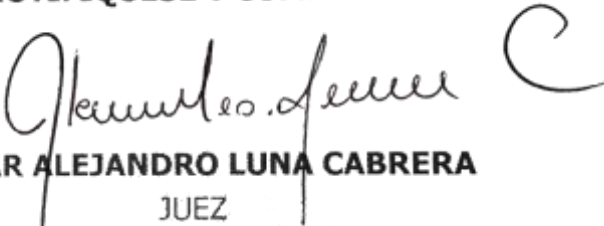
RESUELVE

1. **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de las pretensiones elevadas ante la administración judicial contra **BEATRIZ EUGENIA VALENCIA GIRALDO, ANGÉLICA MARÍA VALENCIA ESCOBAR Y LUIS MIGUEL VALENCIA ESCOBAR**.

2. **PRECISAR** que las implicaciones del desistimiento de las pretensiones frente a los demandados **BEATRIZ EUGENIA VALENCIA GIRALDO, ANGÉLICA MARÍA VALENCIA ESCOBAR Y LUIS MIGUEL VALENCIA ESCOBAR** antes de proferirse sentencia, conlleva la terminación anormal de la acción y la renuncia de las pretensiones de la misma, en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada; así mismo se **PUNTUALIZA** que este auto produce los mismos efectos de aquella sentencia absolutoria.

3. En consecuencia **TERMINAR** el presente proceso ejecutivo por cobro de honorarios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **095**

Fecha: **AGO.20.2021** S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

**Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4665e501e5332d4cfa91456cf989c0bd4d457b2d25edcfef6ba00a37dc92e05d

Documento generado en 19/08/2021 03:19:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**